JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-000217-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA contra VICTOR HUGO GIRALDO, por los siguientes defectos:

1.- La dirección física de la colectividad incoante no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

2.- Debe aclararse lo concerniente a la fecha de vencimiento de la obligación, ya que la data reportada al respecto en el pagaré (5 de octubre de 2019), no guarda relación con el plazo otorgado para saldar la deuda, configurándose una ambigüedad sobre el denotado punto, que de dejarse de precisar destruirá la diafanidad del instrumento de cobro. A la par de ello, dicho tópico influye en la solución de los instalamentos procurados y los períodos de su causación.

En consecuencia, se otorgará al ente actor el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como endosatario en procuración de la agremiación formulante al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, identificado con C.C. Nº 1.094.910.053 y T.P. N° 238.295 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2021
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8675a3956220dbbe4085b10567ae824d1f04602f4514fdcfb43b99fdec22c89
Documento generado en 27/04/2021 02:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica